

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL  
DE FECHA 06 DE MAYO DE 2022  
11:00 HORAS**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo las once horas en punto (11:00), del día de hoy viernes (06) seis de mayo del (2022) dos mil veintidós, se reunieron las y los integrantes del Consejo General en el recinto del Instituto Electoral del Estado de Coahuila, ubicado en el Boulevard Luis Donald Colosio No. 6207, Fraccionamiento Rancho La Torrecilla, así como de manera virtual, para celebrar Sesión Extraordinaria, a la cual fueron previamente convocadas y convocados por instrucciones del Secretario Ejecutivo, Lic. Jorge Alfonso de la Peña Contreras, con las atribuciones que le confieren los artículos 342, numeral 1, inciso c) y 367, numeral 1, incisos b) y f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza..

**PRIMERO. - LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.**

En uso de la voz, el Secretario Ejecutivo, Lic. Jorge Alfonso de la Peña Contreras, procedió a verificar la asistencia de las y los miembros del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, manifestando que, al inicio de la sesión, se encontraban presentes:

Presidenta del Consejo General, Mtra. Gabriela María De León Farías; Consejeras y Consejeros Electorales: Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, Mtra. Leticia Bravo Ostos y Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes.

Representantes de los Partidos Políticos: por el Partido del Trabajo, C. Elisa Balderas Casas (de manera virtual); por el Partido Verde Ecologista de México, Lic. Liliana Ramírez Hernández (de manera virtual); por el Partido Unidad Democrática de Coahuila, C. Beatriz Gabriela Chapa Ramos (de manera virtual); por el Partido Movimiento Ciudadano, C. Gustavo Malacara Valdez (de manera virtual); incorporándose posteriormente: por el Partido Acción Nacional, Dr. Jorge Arturo Rosales Saade; por el Partido Revolucionario

Institucional, C. José Carlos Moreno García y por el Partido de la Revolución Democrática, C. Carmen Anabel Virgen Avalos.

Enseguida, el Secretario Ejecutivo, Lic. Jorge Alfonso de la Peña Contreras, declaró la existencia de quórum legal para sesionar.

Posteriormente, la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Jorge Alfonso de la Peña Contreras, continuar con el siguiente punto del orden del día.

**SEGUNDO. - LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

En uso de la voz el Secretario Ejecutivo, Lic. Jorge Alfonso de la Peña Contreras, procedió a dar lectura al orden del día.

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
3. Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, relativo al procedimiento de selección y designación de la persona Titular de la Unidad Técnica de Archivo y Gestión Documental, en cumplimiento a la sentencia electoral TECZ-JDC-02/2022. (Proyecto de acuerdo propuesto por la Presidencia del Consejo General).
4. Clausura.



La Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías, preguntó si había alguna intervención respecto al orden del día, al no haber intervenciones, le solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Jorge Alfonso de la Peña Contreras, tomar la votación correspondiente para su aprobación, quedando aprobado por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes. Acto seguido, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Jorge Alfonso de la Peña Contreras, continuar con el siguiente punto del orden del día.

**TERCERO. – PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA ELECTORAL TECZ-JDC-02/2022. (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL).**

En uso de la voz la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Jorge Alfonso de la Peña Contreras, dar una breve explicación del acuerdo.

Posteriormente, el Secretario Ejecutivo, Lic. Jorge Alfonso de la Peña Contreras, manifestó: *“Con todo gusto, informar que el pasado, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, revocó el proyecto de acuerdo del Consejo General en el cual se había sido rechazada la propuesta que había hecho la presidencia este Consejo, respecto a la persona titular de esa unidad, en ese sentido, se ordenó a la presidencia que sometiera una nueva propuesta del Consejo General en el cual únicamente se consideraran a las dos mujeres aspirantes que habían participado en dicho procedimiento, en ese sentido, el día de hoy la presidencia presenta en cumplimiento, el proyecto de acuerdo en el cual se está proponiendo declarar desierto, toda vez que se considera que las personas no acreditan su idoneidad para ocupar el cargo, sería el Proyecto.”*

Acto seguido, la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías, sometió a consideración de las y los integrantes del Consejo General el proyecto de acuerdo para su discusión, solicitando el uso de la voz en primera ronda para señalar: *“Estamos para dar una breve explicación y proponer una modificación, ya que estamos dando cumplimiento a una sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila, en donde se*



*determina que previa a la valoración de la idoneidad de las aspirantes pues, se debería de, la propuesta deberá de recaer en una mujer y así textualmente dice la sentencia que se está cumplimentando y el Secretario Ejecutivo nos presenta un proyecto exactamente en los términos del cumplimiento de la sentencia, sin embargo dado que no se propone la asignación de ninguna de las dos aspirantes que quedan al final del concurso dado que a criterio de la presidencia no cumplen con la idoneidad para ocupar el cargo, se está, en el resolutivo trigésimo, se está vinculando a la presidencia de este Instituto Electoral a que la próxima propuesta de designación para ocupar el cargo de Archivo y Gestión Documental recaiga en una mujer, y esto si bien cumple a cabalidad con la sentencia, a mi juicio es violatorio del artículo 1º constitucional, porque se está acotando al sexo biológico ¿no? entonces yo propondría, que se cambie la palabra recaiga en una mujer a recaiga en una persona del género femenino, porque entonces estaríamos dejando afuera otras expresiones de género y bueno pues el artículo primero, lo que protege es la discriminación, o prohíbe más bien la discriminación en razón de género, entonces para no caer en una discriminación si bien va a ser una persona del género femenino, pues yo solicitaría que al momento de realizar la votación se tome en cuenta en el considerando trigésimo de este acuerdo, se vote también esa modificación en que la próxima designación recaiga en una persona del género femenino, en el entendido bueno pues de que el género y el sexo evidentemente no son el mismo concepto, la mujer se refiere al sexo biológico con el que nacemos, pero la expresión de género es una expresión mucho más amplia en donde ya intervienen factores socioculturales y de expresiones de las personas ¿no? de tal suerte que puede haber una persona que no haya nacido mujer en su sexo biológico, sin embargo asuma un rol femenino en la sociedad como son las personas trans y estaríamos dejándolas fuera si acatamos así literalmente lo que dice aquí, entonces esa sería mi propuesta, que se cambie, que se modifique, en vez de en una mujer en una persona del género femenino y solicitaría al Secretario Ejecutivo que cuando tomen la votación, la tome con la modificación planteada, muchísimas gracias". En seguida, cedió el uso de la voz al Consejero Electoral, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza.*

En su intervención, el Consejero Electoral, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, manifestó: *"Muchas gracias Presidenta, quiero anunciar que me aparto del proyecto de acuerdo propuesto por la presidencia del Consejo General, en el que se pretende declarar desierto el proceso de selección y designación de quien sería Titular de la Unidad Técnica de Archivo y Gestión Documental del Instituto Electoral de Coahuila, puesto que considero que no constituye un cumplimiento cabal de la sentencia de mérito, esta sentencia declara insubsistente la segunda propuesta de designación para ocupar la titularidad de la Unidad Técnica de Archivo y Gestión Documental, al haberse vulnerado el principio de paridad establecido para la convocatoria en perjuicio de las mujeres aspirantes al procedimiento de*



*selección y designación respectivo; así como en la sesión del 24 de febrero pasado mencioné que de las dos personas a designar conforme a la convocatoria al menos una de ellas debería de ser mujer, siendo por tanto contrario al principio de paridad que en aquella ocasión se propusiera a un hombre, me parece que en el caso que hoy nos atañe, lógicamente puede deducirse que no proponer de nueva cuenta a una mujer, difícilmente pudiera considerarse que repara la vulneración al principio de paridad establecido en la convocatoria para el cumplimiento del mandato constitucional, proponer declarar desierto el proceso de selección y designación de la persona Titular de la Unidad Técnica de Archivo y Gestión Documental, significa que ninguna de las dos mujeres que superaron los diversos requisitos y etapas de la convocatoria pueda ser sometida a consideración de este pleno, órgano máximo de decisión al cual debería corresponder determinar si alguna de ellas reúne los votos necesarios para su designación, ha quedado establecido por el tribunal; cito el numeral 6.3 de la página 33 que, a juicio de quienes esto resuelven resulta ilegal el proceder de la autoridad responsable, al vulnerar el considerando 15º del acuerdo que contiene la convocatoria, el cual dota de certeza y seguridad jurídica al procedimiento de mérito, pues conforme al mismo para designar la titularidad de las dos unidades técnicas vacantes se debía cumplir con el principio constitucional de paridad precisamente en los cargos sujetos a concurso, en donde al menos uno debía ser designado una mujer, reitero se debía cumplir con el principio constitucional de paridad en los cargos sujetos a concurso en donde al menos uno debía de ser designado una mujer; no debe pasar desapercibido que, conforme a la convocatoria las etapas de difusión, registro, verificación de los requisitos legales, aplicación del examen de conocimientos, entrevista presencial y valoración curricular se desarrollaron de manera conjunta para ambas plazas vacantes, ¿por qué entonces el desahogo de las bases octava y novena se realizó de manera separada?, es decir la integración de la lista de aspirantes y propuestas de la Consejera Presidenta para su aprobación por el Consejo General y la votación del Consejo General de la propuesta presentada por la Consejera Presidenta. El 14 de octubre de 2021, la presidencia del Consejo General propuso la designación de la persona Titular de la Unidad Técnica de Igualdad y No Discriminación, y fue hasta el 31 de enero de 2022, tres meses y medio después que la presidencia hizo la primera propuesta de designación de la persona Titular de la Unidad Técnica de Archivo y Gestión Documental, esta situación ha tenido como consecuencia impedir garantizar que al menos una de las dos plazas vacantes a designar corresponda a una mujer, por otra parte en la convocatoria no se contempla la posibilidad de declarar desierto el proceso de selección y designación, la base novena textualmente dispone que en el caso de que no se apruebe la designación de la o el servidor público, la Consejera Presidenta deberá presentar una nueva propuesta, para los casos no previstos en la convocatoria, la base y novena dispone que estos serán dictaminados por la Secretaría Ejecutiva para su aprobación por el pleno del Consejo General, el proyecto de acuerdo que hoy propone la presidencia no incluye un dictamen que declare desierto el proceso de selección y designación emitido por la Secretaría Ejecutiva y aprobado por este pleno, para concluir quiero referir al oficio de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del*



*Instituto Nacional Electoral, identificado con el número 59 del pasado 18 de marzo, en respuesta a la consulta de la presidencia de este Consejo General, de oficio 220/2022, en el cual se señala párrafo tercero página tercera, que si bien la interpretación del numeral 5 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones se desprende que es una atribución de la presidencia del Consejo General de los Organismos Públicos Locales nombrar las encargadurías de despacho, éstas resultan aplicables cuando sea rechazado por el Consejo General la propuesta de designación presentada, supuesto que, en este caso no se actualiza; por tanto estimo que conforme a la consulta de mérito el Consejo General es quien debe designar a la persona que ejercerá las atribuciones de la unidad técnica vacante en tanto se lleve a cabo la designación definitiva, misma que deberá realizarse en los términos establecidos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, sería cuanto Presidenta”.*

Posteriormente, la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías, cedió el uso de la voz, a la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva.

En uso de la voz, la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva comentó: *“Muchas gracias con su permiso Consejera presidenta, bueno pues también para anunciar que me aparto del proyecto de acuerdo que se nos propone, trataré de puntualizar brevemente los motivos por los cuales me aparto, básicamente me parece desde mi punto de vista que el proyecto de acuerdo que se nos propone carece de una fundamentación y de una motivación exhaustiva que permita justificar la resolución que precisamente se propone, en primer lugar me parece desatinado que en el proyecto de acuerdo se haga un análisis de manera genérica o general al momento de hacer las valoraciones de los perfiles que quedaban para poder designar en la convocatoria, no se hace un análisis diferenciado de los dos perfiles o de las dos personas de las dos mujeres que siguen participando, y esto me parece delicado porque al hacer un análisis genérico no se establece de manera cierta, de manera certera, con certeza en qué momento no se cumple con el perfil o en qué momento no se cumple con la idoneidad que se pretende justificar en el proyecto de acuerdo, se establecen también en el proyecto de acuerdo que no se cumple con los elementos de idoneidad y se establecen ciertas características o ciertos rasgos, algo que se menciona por ejemplo del Reglamento de Elecciones, competencias que se deben de establecer de acuerdo a los principios rectores que rigen la materia electoral, pero no se establece tampoco de manera veraz, de manera concreta, el por qué las personas que siguen participando, los dos perfiles, no cumplen con esos criterios de idoneidad; también dentro del proyecto de acuerdo algo que se menciona reiteradamente es que se requiere algún tipo de expertis electoral, aunque estas personas se mencionan de manera genérica no cumplen*



*con un expertis electoral o no cumplen con un expertis específica en cuanto a la materia o a la competencia de archivo y de gestión documental, y esto me parece que extralimita un poco la calificación a la cualificación que se debe de hacer de los perfiles de las personas ya que en ningún momento en el proceso de designación a partir de la convocatoria, no se estableció en ningún momento que se requiriera o que fuera un requisito imprescindible el contar con esta experiencia electoral o el contar con una experiencia en el archivo o gestión documental, y esto me parece muy importante porque pues obviamente es precisamente el fundamento o la raíz de las convocatorias públicas, cuando se lanza una convocatoria pública es difícil que en un momento dado en la ciudadanía en los perfiles que podamos encontrar profesionales entre la ciudadanía que quiera participar, forzosamente tengamos que encontrar a alguien con una expertis electoral o específicamente del campo de la vacante que se está promocionando, entonces me parece que solicitar este tipo de requisitos que no se establecieron y que además en ciertas etapas del procedimiento como lo fue el examen de conocimientos se dejaron establecidos ciertos elementos básicos que se debieran de cubrir y que estas personas pasaron esas etapas, pues de dejar al final del proceso para una, para calificar la idoneidad e insistir en que no se cumple con esta expertis pues me parece que se extralimita; ahora bien relacionado con esto, recuerdo yo aquí que se habían hecho efectivamente otras dos propuestas para ocupar ésta vacante de la Unidad Técnica de Archivo y Gestión Documental, una, en una mujer que fue la primera propuesta y luego en un hombre que es por lo que estamos, bueno en este cumplimiento de sentencia, pero específicamente en estos dos perfiles no se estableció en el Proyecto de acuerdo, ni se estableció cuando se realizaron la propuesta de esos perfiles que contarán precisamente con esa expertis electoral de forma exhaustiva en los dos, ni tampoco que contarán con una experiencia en archivo, entonces me llama un poco la atención que para hacer algunas propuestas no se tome en cuenta estos elementos y ahora sí se tienen que tomar en cuenta de esta forma discrecional; me parece por último yo nada más quisiera dejar establecido que la facultad discrecional que se tiene establecida en la normativa para la presidencia del Instituto para poder realizar estas propuestas para cubrir estas vacantes para poder realizar estas designaciones, sí me parece obviamente que es una atribución y obviamente hay una facultad discrecional para hacer ciertas valoraciones, pero no creo que en la normativa el objetivo o el espíritu haya sido que está facultad discrecional no tenga límites, es decir a veces está facultad discrecional se puede establecer para valorar de un perfil y de otro cuál puede ser más idóneo, cuál cumple con más requisitos para poder cubrir con el cargo de manera correcta, pero no para quitar el derecho o para no permitir al acceso a los cargos públicos a la ciudadanía y sobre todo pues a las mujeres que están participando, seguiré defendiendo el espíritu y el objetivo principal de las convocatorias públicas, que es, que este Instituto Electoral se enriquezca de perfiles de la ciudadanía que tengan la motivación y que tengan las ganas de participar en la vida democrática del país, y de momento sería todo, muchas gracias”.*



A continuación, la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías, cedió el uso de la voz al Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes.

El Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, mencionó: *“Muchas gracias, bueno como ya podrán sospechar votaré en contra de este proyecto, y voy a votar en contra de este proyecto, porque desde luego considero que incumple de total forma con la sentencia dictada por el tribunal en el TECZ02/2022, la sentencia en comento es bastante clara y bastante evidente, los extremos de su cumplimiento son bastante claros dice, pues que tenemos que proponer a una de las mujeres que están en el proceso, en este caso, en este acuerdo que se nos somete a consideración, se pretende dar cumplimiento pero sin cumplir, es como esa antigua frase que decían por allá en la colonia, obedézcase pero no se cumpla ¿no? y en este caso se trata de zafar nuevamente de manera bastante triste y sin sustento del principio de paridad constitucional que ya aquí han mencionado, la sentencia claramente dice y la voy a leer en el apartado de efectos “se ordena en lo que refiere a la materia de impugnación la reposición del procedimiento, para efectos de que la presidenta del IEC a partir de una nueva valoración entre los perfiles de las mujeres que integran la lista de finalistas dentro del plazo de 48 horas siguientes a la notificación de esta resolución, presente ante el Consejo General en sesión pública, la segunda propuesta de designación de la persona que ocupará la titularidad de la Unidad Técnica de Archivo y Gestión Documental en el que justifique de manera fundada y motivada la idoneidad de la propuesta”, es decir, en ningún caso la sentencia nos da permiso de declarar desierto el procedimiento, y como ya dijo el Consejero Silva, pues tampoco tenemos esa facultad ni en los reglamentos, que se aplican para este caso, ni tampoco en el acuerdo que aprobamos, que se aprobó, yo no estaba todavía, para esta sentencia, para este perdón, para este concurso; en lugar de cumplir con lo expresado la sentencia que la presidencia pretende el día de hoy proponer ante este Consejo es que se declare desierto el concurso en el que todavía existen dos aspirantes que, desde mi perspectiva sí cumplen con el perfil idóneo, lo explique la sesión anterior que discutimos este tema y sobre todo porque una pues tiene experiencia como directora de transparencia y la otra se dedica a temas de archivo, incluso pertenece a una asociación de archivistas, entonces yo creo que por ahí sí tienen esa posibilidad de participar; por otro lado, si bien en el acuerdo se dice que no son idóneas por diferentes motivos ahí la página 20,21 y en adelante van diciendo porque en principio se cree que no son idóneas las personas, hay una parte que también ya mencionó la Consejera Beatriz que me parece interesante, se dice, que porque no tienen experiencia en materia electoral, bueno yo nada más para fines de contrastar si ustedes por ejemplo se meten en la página de internet, la Consejera Presidenta tiene su currículum, antes de ser Presidenta de este Instituto había tenido tres cargos, dos de ellos Jefa de Información Pública de Oficio en el ICAI, asesora, proyectista, perdón, de la Consejera Teresa Guajardo”.*



Posteriormente, la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías, solicitó el uso de la voz, para una moción de orden, y señaló: *“Yo le pido que no utilice mi persona en su discurso, entonces céntrese en la discusión de la sentencia y saque mi persona, y mi currículum, y mi vida personal de su argumento, tiene otras cuestiones”*.

Acto seguido, el Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, mencionó: *“No, no lo voy a sacar, y le voy a decir por qué no lo voy a sacar Presidenta, porque es público, y porque está en la página de internet, y porque usted debe dejarme terminar”*.

A lo que la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías respondió: *“No tiene nada que ver con el asunto que esta...”*.


Posteriormente el Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes manifestó: *“Claro que, si porque si ustedes pueden ver, en este caso tampoco había experiencia electoral y la nombraron”*.

La Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías señaló: *“Pero, yo no me nombre sola, ¿verdad?”*.

En seguida el Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes manifestó: *“No, tampoco la de archivo se nombran sola, pero bueno, continuo con mi argumento”*.

A continuación, la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías respondió: *“Ha bueno, aquí la responsabilidad la tengo yo”*.

Posteriormente, el Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes comentó: *“Muy bien, y que bueno, digo ahí se ve la arbitrariedad en un órgano colegiado, donde no se quiere nombrar una mujer, bueno, total, independientemente de esta parte digamos, pues es necesario destacar que hay otras virtudes ¿sí? que hay otras virtudes que sí se cumplen y a partir de eso pues no se está nombrando a quien se debe, a quien debería de nombrarse según la sentencia en la cual pues ya tuvimos una resolución del tribunal, es decir, me parece que se está incumpliendo y eso pues a mí me parece que vaya a poder generar problemas a este Consejo, porque pues estamos desobedeciendo o se está desobedeciendo pues una un mandato judicial. Bien ahora sí, por parte de lo del acuerdo también, por otro lado, se citan diversos antecedentes jurisprudenciales que desde la perspectiva del acuerdo justifican el incumplimiento ¿sí? de la sentencia y en este caso hay diferencias que parecen sutiles pero son importantes, la primera de ellas tiene que ver con que la sentencia que se cita en este caso el JDC7392021 revocó el nombramiento de manera total es decir ya se había nombrado a alguien y el tribunal revoca ese nombramiento ¿sí? en el nuestro no se hizo nunca, se hizo la propuesta y no fue aprobada por este Consejo, porque se consideró que no era idónea ¿sí?, en el SUPJDC739 se vinculó a todo el Consejo, en esa sentencia no, nada más a la presidencia para que proponga a el perfil para efecto de este cargo, ¿sí? en el SUPJDC739 la Comisión de Vinculación y el Consejo General estuvieron en aptitud de poder ejercer nuevamente las facultades previstas en el artículo 101 de la Ley General de Procedimientos Electorales, y también en este caso pudieron aplicar también el Reglamento para el Nombramiento de Consejeras y Consejeros, y en este caso sí se preveían esas dos normas y en el acuerdo la facultad declararse desierto lo que no se hace en este caso; bien, debido a estas diferencias yo considero que no se cumple efectivamente con la sentencia que nos están mandando dado que no es igual el caso, aunque se quiera ver así, por lo que esta situación no es conforme a derecho y por lo tanto yo votaré en contra. Muchas gracias”.*



A continuación, la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías cedió el uso de la voz, a la Consejera Electoral, Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez.

En seguida, la Consejera Electoral, Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez manifestó: *“Gracias Consejera Presidenta, pues en mi caso al igual que los compañeros que me han antecedido en la voz, también adelanto que no acompañaré el proyecto de acuerdo esto por tres motivos, por los tres motivos que expongo a continuación: en los efectos de la sentencia se aclara entre otras cosas que queda insubsistente la segunda propuesta de designación para ocupar la titularidad de la Unidad Técnica de Archivo y Gestión*



*Documental al haberse vulnerado en perjuicio de las mujeres aspirantes al procedimiento de selección y designación respectivo el principio de paridad establecido en la convocatoria y regulado en la normativa, a su vez se ordena la reposición del procedimiento para efectos de que la presidencia del Instituto a partir de una nueva valoración de entre los perfiles de las mujeres que integran la lista de las finalistas presente al Consejo General la segunda propuesta de designación de la persona que ocupará la titularidad de la unidad de archivo, justificando de manera fundada y motivada la idoneidad de la propuesta, a su vez un poco más arriba en la página 43, digo perdón en la página 46 de la misma sentencia, se prevé que derivado de la presentación nuevamente de la segunda propuesta pudieran generarse dos escenarios, a) que el Consejo General apruebe la propuesta de designación, b) el rechazo mayoritario de la propuesta de designación de la titularidad de la Unidad Técnica de Archivo y Gestión Documental, actualizando la hipótesis prevista en el artículo 24 numeral 5 del Reglamento de Elecciones facultando entonces a la presidencia a designar una encargaduría de despacho hasta en tanto se realice un nuevo procedimiento de selección, sin embargo el acuerdo que se nos propone no nos lleva a ninguno de estos dos escenarios, haciendo imposible el cumplimiento de la sentencia, acto del que no voy a hacer partícipe, pues tenemos una sentencia que mandata en qué forma debemos cumplir, no estando previsto que se declare desierta la convocatoria, lo anterior aunado a que en el fondo seguimos dándole la vuelta al cumplimiento del principio de paridad tanto a nivel de la convocatoria pública, como ya lo aclaró la sentencia, que debían de asignarse a las titularidades dos unidades técnicas pues hay que recordar que desde septiembre del año pasado se designó la titularidad de la Unidad Técnica de Igualdad y No Discriminación, como en su nivel convencional y constitucional, incluso tomando en cuenta todos los criterios de interpretación flexible que pudiéramos aplicar, seguimos sin cumplir el principio de paridad en este caso, pues la consecuencia jurídica de lo que se propone en este acuerdo es esa, seguir incumpliendo con la aplicación de la paridad a la que nos habíamos circunscrito como Consejo General cuando se aprobó la convocatoria, precisamente hace ya casi un año, lo cual implica que estamos incluso contraviniendo nuestros mismos actos como colegiado dejando de cumplir con el principio de congruencia, situación de la que no voy a ser parte; lo anterior independientemente de que aun aplicando un criterio histórico la plaza debería ser ocupada por una mujer, creo yo el principio más sencillo, si bien es facultad discrecional de la presidenta y así lo reconozco, el definirse la persona que va a proponer reúne o no el perfil idóneo para ser designada, no debemos pasar de lado que la sentencia en sus páginas 46 y 47 señaló que la Consejera Presidenta a partir de una nueva valoración de los perfiles presentará al Consejo General la segunda propuesta de designación de la persona que ocupará esta titularidad, entonces, es así que las mujeres que están en esta lista, reúnen los requisitos sin embargo, pudieran ser consideradas como no idóneas y eso puede ser correcto toda vez que todavía esa parte se encuentra dentro de la facultad discrecional de la Consejera Presidenta para definir si es idónea o no la propuesta, no obstante también tenemos que considerar que el hecho de no estar considerando de nueva cuenta, como lo señala la sentencia los perfiles, está generando un incumplimiento de sentencia; y tercero,*



*no estoy de acuerdo en que mediante este proyecto que hoy se nos propone se vincule a la presidencia para nombrar, para nombrar necesariamente a una mujer en una siguiente convocatoria, ya que esto implicaría mandar a una nueva presidencia de este Consejo General, lo cual creo que es una forma no adecuada para solucionar el problema que nos ocupa, incluso el acto pudiera estar viciado de nulidad ,pues implica exceder hacia el futuro en las decisiones de una presidencia afectando a su consecuente, en este caso y de resultar desierta la convocatoria, solución que no comparto, considero que lo correcto sería determinar que la plaza se concurse en una convocatoria exclusiva para mujeres, más la respuesta no está en vincular a la nueva presidencia de este Consejo; también, respecto al proyecto de acuerdo que se nos propone no comparto algunos de los precedentes que se señalan en el mismo, pues derivan de procesos de selección completamente diferentes derivados de otro tipo de convocatoria y que a su vez derivan de un fundamento legal diferente y de otro tipo de ejercicio de atribuciones que sí tiene el Consejo General del INE sin embargo, no lo tiene el Consejo General del OPLE, por lo que, desde mi perspectiva resultan insuficientes para sostener la propuesta de declaratoria desierta como se nos propone, es cuanto gracias”.*

A continuación, la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías cedió el uso de la voz al Consejero Electoral, Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz.

Acto seguido, el Consejero Electoral, Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz comentó: *“Muchas gracias Presidenta. Buenos días a todas, a todos, y yo comenté que voy a emitir un voto en contra de la propuesta que se nos está presentando no tanto por el tema del cumplimiento de la sentencia porque al final del día el cumplimiento recae sobre la presidencia que fue la persona a la cual el Tribunal Electoral ha vinculado para el mismo, en ese sentido el incumplimiento de la misma o el cumplimiento estará sujeto a lo que disponga el Tribunal Electoral y en todo caso será la presidencia a la que deberá de responder ante el órgano jurisdiccional por ese tema, la razón por la cual yo me aparto del acuerdo que se nos propone, radica esencialmente en la motivación, en efecto, en la sentencia que se nos ha circulado ya con oportunidad que nos fue notificada en tiempo y forma, el tribunal nos dice que la presidencia deberá de hacer la segunda propuesta dice: en el que justifique de manera fundada y motivada, subrayo motivada la idoneidad de la propuesta, en ese sentido reconozco también la facultad que tiene la presidencia para poder restablecer esos requisitos de idoneidad y en todo caso si estima ella que no cumplen con los requisitos, poder establecer, como lo ha hecho en este acuerdo, una propuesta de declararlo desierto, sin embargo, también se reconoce la facultad del Consejo General en su conjunto de poder establecer si es o no es viable la calificación que ha hecho la presidencia, en ese sentido la*



*motivación a la cual se refiere el órgano jurisdiccional se encuentra contenida en un párrafo en el cual básicamente en el acuerdo se señala que si bien las personas aspirantes que participaron en la valoración curricular y entrevista demostraron que tienen diversas capacidades y habilidades, del desahogo particular de las mismas, dice, no se observó que contarán con características y aptitudes que dieran cuenta de niveles destacados en materia de archivo y gestión documental, ni en materia electoral esenciales para dirigir la Unidad Técnica del Instituto Electoral de Coahuila en el que se dicta un perfil con otras características, esto es con una experiencia en manejo institucional y sobre todo con una experiencia, dice, profesional más fortalecida ¿a qué tipo de motivación se refiere el tribunal o cual podríamos nosotros tomar como referencia? la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en una tesis que habla sobre el Servicio Profesional de Carrera y la facultad de veto que tiene el superior jerárquico, respecto de las personas que han ganado un concurso para que pueda llegar al puesto público, dice la sala que las autoridades al final del día estos temas de la selección de una persona para que pueda ingresar a través de un concurso, dice que tiene una trascendencia institucional jurídica superior al ser la sociedad la destinataria de los servicios públicos y por ello estar interesada en que sean prestadas por conducto de funcionarios idóneos, al tiempo de tener una trascendencia en el derecho de acceder a la función pública en condiciones de igualdad con base al mérito, en ese sentido la Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al estimar esta dualidad de caracteres señaló que este tipo de decisiones debe tener una motivación de carácter reforzado, es decir, debe establecerse que al final del día, al ser un servidor público el que presta el servicio a la sociedad, debe de ser considerado cuidadosamente cada caso, dice y en todo, y en todo sentido determinar si es idónea por el cargo y si lo es por alguna razón insuficiente, debe explicarse con una motivación reforzada y amplia, ¿por qué?, porque de otra manera se perjudicaría indirectamente la prestación del servicio público proporcionado en favor de la sociedad al impedir que una persona idónea pueda llegar, en ese sentido el acuerdo al no hacer esta motivación reforzada tal como lo ha establecido la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en este caso su servidor, en lo personal, me vi en la necesidad de poder realizar el estudio respectivo para ver si mi voto sería en el sentido favorable y si se cumplían los alcances previstos de una motivación reforzada, en ese caso una de las participantes labora actualmente en un órgano constitucional autónomo, igual al Instituto Electoral de Coahuila, labora en una unidad técnica del mismo nivel que de la que se está concursando, y además es titular de la unidad de transparencia, yo me permito referir el artículo octavo de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado, que dice que son obligaciones de los sujetos obligados uno, constituir y mantener actualizado sus sistemas de archivo y gestión documental, el 75 de la propia ley también establece que los sujetos obligados deberán tener, preservar los documentos y emitir lineamientos de gestión documental y archivo, por último dentro de las funciones en el 87 de la misma ley fracción primera, habla en específico, fracción segunda, perdón, de administrar, y sistematizar, y archivar y resguardar información pública, en ese sentido en adición a lo que dispone la Ley General en su artículo 45 que deberá ser la encargada la unidad de*



*transparencia de recabar y difundir la información a la que se refiere la ley, en mi caso estimo que al menos esa persona tiene una experiencia y expertis al menos del mismo nivel del cual se está actualmente concursando y además por el tiempo ya casi cuatro años de que fue designada por el órgano superior de dirección de ese órgano constitucional autónomo, no estamos hablando de una dependencia cualquiera, es un órgano constitucional autónomo y por tanto su nivel de responsabilidad creo que amerita, iguala al que actualmente se concursa; respecto de la otra persona, en su currículum que nos fue circulado en su oportunidad, se refiere que fue Secretaria de Acuerdo y Tramite en Junta Local, sabemos que son puestos que requieren manejo de los archivos judiciales, son necesarios en los expedientes e inclusive fue Coordinadora de Atención y Archivos en una dependencia estatal, entonces yo creo que en ese sentido si hacemos ese análisis reforzado, yo no encuentro a primera vista cómo poder sostener lo que dice el acuerdo en el sentido de que no tienen una actividad destacada, si ser titular de una unidad de transparencia en un órgano constitucional autónomo, no es destacado yo quisiera preguntar ¿qué es destacado? y por último, y con esto cierro mi intervención, se nos dice que también debe tener conocimiento electoral, yo creo que es oportuno señalar que las personas participantes hicieron un concurso un examen en el cual obtuvieron calificación aprobatoria que incluía función electoral, no más refiero por último a los Lineamientos para la Actualización del Catálogo de Puestos del SPEN en el cual señala cuáles son los rubros o materias sustantivas, no viene archivo, porque son materias transversales que por ejemplo como administración, como innovación, si bien es oportuno tal vez tener área de experiencia electoral, también es verdad que la función sustantiva no es de orden electoral, tal como viene aquí dispuesto en los Lineamientos del Catálogo del SPEN que nos ha marcado, es cuanto Presidenta. Muchas gracias”.*

Posteriormente, la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías, cedió el uso de la voz, en segunda ronda, al Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes.

En su intervención el Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, señaló: “Gracias, sólo para recordar que, como funcionarios públicos nuestro nivel de soportar, ahora sí que hay que soportar ¿no? porque finalmente nuestros datos son públicos y están publicados en una página y es para eso para que la ciudadanía pueda conocer pues quiénes somos, qué hacemos, y a que nos hemos dedicado, pero bueno volviendo al tema que tiene que ver con el cumplimiento, yo nada más quisiera ya para cerrar esta parte, el



*artículo 72 de la Ley de Medios de Impugnación Local establece que la resolución de sus sentencias, del Tribunal Electoral, deberán ser cabal y puntualmente cumplidas por las autoridades y respetadas por las partes, la notificación que se haga a la autoridad responsable se le requerirá, para que cumpla con la resolución de sentencia dentro del plazo que fija el tribunal apercibida de que no hacerlo así, sin causa justificada, se le impondrá los medios de apremio y correcciones disciplinarias más efectivos y que, además la actitud de incumplimiento, en su caso, puede dar lugar a la inmediata separación de su cargo, sin perjuicio de quedar a disposición del Ministerio Público para la iniciación del procedimiento penal respectivo y de aplicarse las demás sanciones que correspondan conforme a las disposiciones aplicables. Se considerará incumplimiento el retraso por medio de evasivas o procedimientos ilegales por la autoridad responsable, o de cualquiera otra que intervenga en el trámite relativo. En este caso, a mí me parece que este acuerdo en sí mismo es una evasiva, porque como lo han hecho mis compañeros, no cumple con el principio de paridad, no cumple con el requerimiento que hizo el tribunal como tal, y además de eso, pues como lo explicó perfectamente el compañero Juan Carlos, pues no aplica con la fundamentación y motivación, por lo tanto a mí me parece, yo de verdad no estaría de acuerdo con aprobar esta, este proyecto, dado que también el artículo 74 de la misma ley dice: “todas las autoridades que tengan o deban tener intervención en el cumplimiento de una resolución o sentencia del Tribunal Electoral, estarán obligadas a realizar, dentro del ámbito de su competencia, los actos necesarios para su eficaz cumplimiento y estarán sujetas a las mismas responsabilidades y procedimientos a la que alude en los artículos anteriores” en ese sentido pues yo pediría, porque su facultad nuevamente no se la estoy quitando, ni le estoy diciendo que no, pues que pidiera al Secretario Ejecutivo cambiar ese acuerdo para nombrar a una de las dos personas que, cualquiera de las dos, digamos, ambas entiendo y desde perspectiva cumplen con el perfil, pues para poder cumplir cabalmente, de no ser así, pues yo me aparto para no ser pues cómplice de este acuerdo que, finalmente pues no cumple con la sentencia muchas gracias”.*

Posteriormente, la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías, cedió el uso de la voz, a la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos.

La Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos, mencionó: “Gracias Consejera Presidenta, buenos días a todos, el presente acuerdo deriva del cumplimiento de la sentencia TECZJDC2000/2022 del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la cual en su parte conducente resuelve: Primero. declarar insubsistente la segunda propuesta de



*designación para ocupar la titularidad de la Unidad Técnica de Archivo y Gestión Documental del Instituto Electoral de Coahuila. Segundo se ordena en lo que fue en materia de impugnación la reposición del procedimiento de selección y designación de la titularidad de la Unidad Técnica de Archivo y Gestión Documental del Instituto Electoral de Coahuila para efectos de que, la Consejera Presidenta a partir de una valoración de entre los perfiles de las mujeres que integran la lista de finalistas, dentro del plazo de 24 horas posteriores a la resolución presente ante el Consejo General la segunda propuesta de designación de la persona que para la titularidad de la unidad referida, en el que justifique de manera fundada y motivada la idoneidad de la propuesta. Tercero deja sin efecto la designación de la C. Sara del Consuelo Estrada Govea, como Encargada del Despacho de la Unidad Técnica de Archivos Gestión Documental del Instituto Electoral de Coahuila, a fin de mantener las cosas en el estado que guardaban antes del acto que se ordena reponer hasta en tanto se tome la determinación correspondiente por parte del Consejo General. Ahora, considero que si bien es cierto es facultad de la Consejera Presidenta el proponer y revisar la idoneidad de las aspirantes al puesto de la Unidad Técnica de Archivo y Gestión Documental, derivado de la convocatoria pública emitida mediante acuerdo IEC/CG131/2021 de fecha 30 de junio del 2021, lo cierto es que a mi juicio existen tres elementos importantes que deben de ser atendidos, el primero, tiene que ver con la idoneidad del perfil, considero que la motivación expresada en el acuerdo para revisar la idoneidad de los perfiles no es exhaustiva, esto en el sentido de que no se establecen los criterios de evaluación objetivos, el acuerdo debe contener un dictamen debidamente fundado y motivado que incluya todas las etapas del proceso de selección, calificaciones obtenidas por las aspirantes en cada una de ellas, además de los elementos a partir de los cuales se determina la no idoneidad y capacidad para el ejercicio del cargo; el segundo punto a fin de tener por cumplimentada la sentencia estimo que el resolutivo segundo del acuerdo que hoy es puesto a nuestra consideración el cual señala cito "se vincula a la presidencia del Consejo General para que una vez desahogado el procedimiento respectivo, la propuesta y en su caso designación que corresponda recaiga en una mujer a fin de garantizar el deber de hacer efectivo el principio de paridad en la conformación de las titularidades de las unidades técnicas del Instituto Electoral de Coahuila, no cumple de manera exhaustiva con lo mandado en la sentencia, a mi criterio lo correcto sería que se ordenara la Secretaría Ejecutiva para que de manera inmediata procediera a presentar un proyecto de convocatoria pública exclusiva para mujeres y poder así designar a una mujer para este cargo; por último, en atención a que la sentencia también se deja sin efecto la designación como Encargada de Despacho de la Unidad Técnica De Archivo a la ciudadana Sara Consuelo Estrada Govea, considero que se debe vincular a Consejo General para que de manera inmediata designe una persona como encargada de despacho de la referida unidad técnica con base a que es el órgano máximo de dirección así como en lo resuelto en la consulta realizada por el Instituto Nacional Electoral INECTCVOPL59/2022, donde se establece que es facultad de este Consejo General, sin embargo, dado que se trata de un cumplimiento de sentencia que vincula a la presidencia*



*del Consejo de acuerdo a sus facultades, estaré acompañando este proyecto, y anuncio un Voto Concurrente, es cuanto Presidenta”.*

En uso de la voz, la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías, manifestó: *“Gracias, hay, se oye ahí un... gracias, gracias por su participación, yo voy a solicitar el uso de la voz para dar una explicación de lo que está pasando aquí, miren yo en un inicio, derivado precisamente de un concurso público abierto al que decidí voluntariamente someterme, porque yo les recuerdo que la facultad de hacer la propuesta es exclusiva de la presidencia y el Reglamento de Elecciones que es el que rige todos estos procedimientos no obliga a ningún presidente a someterse a un concurso, y a proponer a las personas que están en un concurso, yo en un acto de transparencia y de buena voluntad decidí acompañar la propuesta de los compañeros de hacer un concurso público abierto y en aquel momento, ustedes, bueno aquí en presencia de los partidos políticos se emitió una convocatoria en la que únicamente se establecía que se debía de cumplir con el principio de paridad, algunos lo entendieron como que se debía de designar un hombre y una mujer, lo cual a mi juicio no era así, sin embargo, bueno ese criterio ya fue sometido a una interpretación judicial y el tribunal determinó pues que sí, que efectivamente debía de ser designada una mujer; ahora, yo les pediría que lean a detalle la sentencia, porque la sentencia específicamente dice que, previa valoración de los requisitos, de que debe de cumplir cualquier autoridad electoral, se haga una nueva propuesta que recaiga en una mujer ¿sí? bueno ¿qué quiere decir esto?, pues que no estamos exentos de verificar los requisitos de idoneidad de los participantes ¿sí? es decir, antes de hacer cualquier propuesta lo primero que se debe determinar si es la persona idónea o no para ocupar el cargo ¿sí? no me, no me obligan a esas dos personas a exentarlas de cualquier situación que pudiera mermar su objetividad o alguna de las funciones electorales que van a desempeñar, sino que me obligan a volver a valorar sus curriculum y determinar en el caso de que sea alguna de ellas idónea, entonces ahí sí bueno hay que recaer en una mujer, y yo en cumplimiento de estricto de esa sentencia lo que hago es valorar los perfiles de las dos aspirantes que quedan y a mi juicio, ninguna de las dos cumple con, o sea ninguna de las dos personas es idónea para ocupar el cargo que se concursa, este es un tema de valoración objetiva no es que sea arbitraria simplemente es una facultad que me otorga a mí tanto el Reglamento de Elecciones como la normativa y la estoy ejerciendo, y esto no es un acto de arbitrariedad ¿sí? porque yo sí considero que las personas que ocupen las áreas de dirección pues deben de ser por lo menos, cumplir con los principios rectores del proceso electoral, a mi juicio no se cumple ¿sí? entonces ¿qué es lo que estamos haciendo? Bueno, dado que de las dos aspirantes que quedan ninguna de las dos, a mi criterio, cumple con la idoneidad bueno pues entonces se está vinculando a la presidencia para que la próxima propuesta que se haga recaiga en una persona del género femenino ¿sí? es decir, lo que se discutía era un tema de paridad, y la paridad se garantiza, ¿por qué? porque ahorita bueno, si bien no va a ser*


*ninguna de las dos, pero la próxima propuesta tiene que ser una persona del género femenino y evidentemente en el misma tesitura quien ocupe la encargaduría del despacho tendrá que ser una persona del género femenino en cumplimiento de la sentencia ¿sí? entonces pues la realidad es que está bastante fácil de entender y a mi punto de vista se está cumpliendo a cabalidad la sentencia, porque aquí no se está discutiendo la idoneidad de las participantes sino era un tema de paridad, el tribunal no me está obligando a decidir entre una u otra me está obligando como Presidenta de esta institución a valorar los currículums y si considero que alguna de ellas dos es idónea pues se designe una mujer, pero como yo considero que ninguna de las dos es idónea, entonces lo que se está es vinculando, vincular es una palabra muy seria, porque prácticamente se está obligando a la presidencia de esta institución a que la próxima designación tenga que ser una persona del género femenino y no precisamente tiene que ser a través de un concurso, yo sí les pediría que leyeran el Reglamento de Elecciones y simplemente con la sola propuesta de la presidencia y el voto de más de cinco, de cinco de los Consejeros se puede designar a cualquier a cualquier área ejecutiva ¿sí? y bueno mi otro argumento lo dejaré para la tercera ronda". A continuación, la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías, cedió el uso de la voz al Consejero Electoral, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza.*

Acto seguido, el Consejero Electoral, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, señaló: *"Gracias Presidenta, yo quiero traer a cuenta el artículo 40 de nuestro Reglamento de Sesiones, este dice: "en el caso de que no sea aprobado un proyecto de acuerdo, dictamen o resolución corresponderá su devolución al área o comisión responsable para efectos de que sea elaborado un nuevo proyecto, en el que consten los fundamentos y motivos por los cuales se determinó la no aprobación del proyecto a fin de ser sometido a consideración del Consejo en la siguiente sesión que se celebre", por lo tanto, solicitaría amablemente que en caso de que este proyecto que en unos minutos vamos a votar, en caso de que no se aprobara, se proceda conforme al artículo 40, y se nos pueda someter a consideración un nuevo proyecto en el cual se recojan los argumentos invertidos en el sentido de elaborar una propuesta con alguna de las dos personas que integran la lista de finalistas en este procedimiento de selección, sería cuanto Presidenta".*

La Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías, cedió el uso de la voz al Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes.



En seguida, el Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, señaló: *“Bien, bueno por lo que escucho no hay como, pues mucha intención de cambiar este acuerdo entonces, en este acuerdo nada más tengo que mencionar y tiene que quedar muy claro que no hubo cédulas de evaluación nuevas como así lo hizo el INE cuando declaró desierto el concurso que nos citan, aquí no hay, hay un par de párrafos en el que explican porque no son idóneas, que ya explicaron aquí la compañera Betty y el compañero Juan Carlos ampliamente, porque no está bien fundado y motivado, no existe esa motivación y fundamentación suficiente para que este acuerdo pudiera pasar, y bueno, lo que pasa es que el tribunal ordenó la nueva valoración de los perfiles, eso no se hizo al menos no consta en el acuerdo más que en los párrafos que les menciono, de las mujeres que participaron y que dentro de esa lista se propusiera a una de las personas para que ocupen este cargo, me parece que, seguimos en esta misma línea de no cumplir sentencias, me parece triste, me parece lamentable, dado que es una situación de paridad, entonces ha habido muchísimas formas en este caso de no cumplir la paridad, una es desobedeciendo la convocatoria la primera vez, ya un tribunal nos dijo que efectivamente no se cumplió con el principio de paridad en la anterior propuesta, ya nos dijeron con una sentencia muy clara que es lo que tenía que hacerse y aun así, pues existe la falta de voluntad para cumplir con estos, yo aquí cerraría me parece muy triste esa parte pero, pues yo no me voy a prestar a este acuerdo, muchas gracias”.*



Posteriormente, la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías, cedió el uso de la voz al Consejero Electoral, Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz.

En su intervención, el Consejero Electoral, Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, manifestó: *“Muchas gracias, brevemente nada más para comentar, el tema de la vinculación a la presidencia no le encuentro un fundamento claro porque al final de cuentas, como atinadamente lo ha dicho la Presidenta, es facultad de ella o de quien esté al frente de la presencia del OPLE, el establecer los mecanismos procesos e inclusive establecer acciones paritarias en cuanto a la forma en la cual puede ella designar o proponer en su caso al Consejo General, entonces no encontraría como podemos brincarnos el Reglamento de Elecciones, para poder nosotros vincular a la presidencia, no le encuentro ahorita un motivo, en todo caso tendría que ser un acto propio de la actual presidenta decir en un plazo de 15 días emitiré una convocatoria para postular mujeres, no es un acto del Consejo General, porque como ella atinadamente lo ha dicho, es facultad de ella conforme lo establece el Reglamento de Elecciones; y ya por último para cerrar mero detalle técnico no*

*sé si se haya corregido ya, en la, el proyecto de acuerdo que nos circularon, al final ya en la última parte está suscrito por la Consejera Presidenta y por anterior Secretario Ejecutivo, entonces ahí creo que es un error no sé qué pasó ahí, este habría que, y además no se nos mandó un alcance corrigiéndolo, ni se ha mencionado en este, en esta sesión de Consejo una corrección, yo pediría en todo caso, que si es, esto notoriamente es un claro error, nada más que se haga la precisión y se ordene en todo caso si fuera aprobado, se corrigiera esa, la designación, porque todavía aparece el nombre del anterior Secretario Ejecutivo, es cuanto Presidenta”.*

A continuación, la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías, solicitó el uso de la voz para comentar: *“Gracias por su participación, yo también quiero hacer el uso de la voz; bueno aquí se ha mencionado que no se estaba cumpliendo con el tema de paridad eso es totalmente falso, porque bueno la propuesta en estricto cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado Coahuila propone que la obligatoriedad para que la próxima designación, independientemente del método de designación que sea, así por concurso o por designación directa, o propuesta de la presidencia, sea, recaiga en una persona del género femenino entonces, la realidad es que este no es un tema de paridad, la paridad ya quedó totalmente superada, yo me imagino que este es un tema como el de los aeropuertos ¿no? este, bueno vamos a hacer una revisión, ah bueno pero a las mujeres porque somos mujeres así no nos revisen, pues no, somos autoridades electorales y seas mujer, seas hombre o cualquier expresión de género que tengas, tienes que cumplir con los principios y tienes que ser una persona idónea para ocupar el cargo que se está, que se está concursando ,que se está designando, ahora aquí también dicen que, se obligue a la Secretaría Ejecutiva para que circule un nuevo, o sea una nueva propuesta para designar forzosamente a una de las dos, pues eso es violatorio de la norma porque, quien tiene la facultad exclusiva para proponer pues sigue siendo la presidencia, no podemos hacer un acuerdo en donde se invadan facultades y además se incumpla con lo establecido en el Reglamento de Elecciones; el Reglamento de Elecciones es muy claro, la facultad exclusiva es de la presidencia, quien valora la idoneidad o no de las personas que están siendo propuestas, pues es la presidencia, se tiene que cumplir a extremo cada uno de los requisitos para las autoridades electorales y si no, entonces hay un tema de responsabilidad, hay muchos OPLES que han sido removidos por temas como estos, sí, porque designaron una persona que no cumplía, porque designaron una persona con afinidad partidista, porque designaron a una persona que era amiga de alguien más, OPLES completos se han ido por temas de designaciones, finalmente yo quisiera que tomaran en consideración las, porque además este es un tema que ya ha sido resuelto por los tribunales en los SUPJDC878/2017 y el SUPJDC907/2017 y acumulado que, en donde la Sala Superior establece que ha sido criterio reiterado de la Sala Superior de este tribunal que la*



*designación de las consejerías es un acto complejo en el que la autoridad encargada de realizar la selección, en ejercicio de la facultad discrecional de la que goza, puede designar entre los aspirantes elegibles a quienes consideran que cuentan con mayor perfil para desempeñar el cargo, los cuales no necesariamente son los mejor evaluados, en el particular no está obligado a realizar una justificación reforzada y comparativa de por qué no se designó a una de las personas aspirantes sobre otra, u otras que sí fueron designadas; entonces estos criterios que ustedes están manejando pues ya han sido superados por el Tribunal Electoral, y bueno, creo yo, que no puede haber la obligación, es decir, que ustedes como Consejo General no me pudieran obligar a forzosamente, pese a que yo ya dije públicamente en dos sesiones que las personas no cumplían, bueno pues ahora obviar esos incumplimientos y hacernos como que no lo dije, y hacernos como que no pasa y este...”*

En seguida el Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, solicitó el uso de la voz para señalar: *“Presidenta moción de tiempo, porque ya se le acabo hace ratito y no ha terminado su discurso, perdón”.*

A lo que la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías, respondió: *“Si gracias, hacernos como que no pasa y bueno pues, torcer la norma de una u otra manera. Se han terminado las rondas de intervenciones, le solicito al Secretario Ejecutivo se sirva tomar la votación correspondiente”.* Posteriormente, la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías, cedió el uso de la voz, en tercera ronda, a la Consejera Electoral, Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez.

En su intervención, la Consejera Electoral, Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, comentó: *“Gracias, únicamente para hacer una simple aclaración, también para efectos de quien nos está siguiendo la sesión, porque pareciera ser que el tema no se está resolviendo, entonces yo lo que quisiera aclarar es que en esta situación en la que nos encontramos, los efectos legales de no aprobar este acuerdo por el Consejo General son los mismos que en su caso de aprobar este proyecto de acuerdo ¿qué quiero decir con esto? o sea si aprobamos el proyecto de acuerdo, o no aprobamos el proyecto de acuerdo la consecuencia lógica es la misma. ¿por qué? porque como no hay una propuesta, lo que en consecuencia va a suceder es que la convocatoria pública que nos ocupa, se va a declarar desierta, entonces es lo que yo quisiera aclarar, independientemente de aprobar o no este proyecto de acuerdo, se pasa al estatus de declarar desierta esta convocatoria pública, y bueno en su momento se determinará, como bien dice la Consejera Presidenta, si se hace otro concurso o se elige*

*alguna otra forma para poder definir ya quién va a ocupar la titularidad de la Unidad Técnica de Archivo y Gestión Documental; entonces en este caso yo lo único que quería aclarar es eso, o sea creo que a final de cuentas estamos cerrando el tema y estaría designándose en consecuencia una encargaduría de despacho con fundamento en el artículo 24 numeral 5 del Reglamento de Elecciones, es cuanto Consejera Presidenta”.*

Acto seguido, la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías, preguntó a las y los integrantes del Consejo General, si alguien más deseaba participar en tercera ronda, al no haber más intervenciones, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Jorge Alfonso de la Peña Contreras, tomar la votación correspondiente.

En uso de la voz, el Secretario Ejecutivo, Lic. Jorge Alfonso de la Peña Contreras procedió a tomar la votación correspondiente en los siguientes términos: *“Bueno, en atención a las observaciones recibidas de forma consistentes en el nombre de la persona que ocupaba anteriormente el cargo la Secretaría Ejecutiva, así como la modificación propuesta por la Consejera Presidenta en sus intervenciones, el proyecto que se sometería a su consideración es atendiendo estas observaciones. Bueno, con su autorización señoras y señores Consejeros se les consulta si se aprueba el proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, relativo al procedimiento de selección y designación de la persona Titular de la Unidad Técnica de Archivo y Gestión Documental en cumplimiento a la Sentencia Electoral TECZ-JDC-02/2022, quienes estén por la afirmativa sean tan amables así manifestarlo ¿de manera virtual? ¿en contra? El proyecto ha sido rechazado por mayoría de votos Consejera Presidenta”.*

En seguida, la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías solicitó al Secretario Ejecutivo, Secretario Ejecutivo, Lic. Jorge Alfonso de la Peña Contreras, continuar con el siguiente punto del orden del día, ante lo cual, el Secretario Ejecutivo prosiguió a hacer la presentación del mismo.



**CUARTO. – CLAUSURA.**

Haciendo uso de la voz, la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías, siendo las (12:08) doce horas con ocho minutos, dio por terminada la Sesión Extraordinaria de fecha (06) seis de mayo de (2022) dos mil veintidós, de la cual se formuló la presente acta que firman la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila. Damos Fe. -



Gabriela María De León Farías  
Consejera Presidenta



Jorge Alfonso de la Peña Contreras  
Secretario Ejecutivo

